

Boletín Administrativo Núm. 1958

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR
DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

- POR CUANTO: Recientemente el Gobernador de Puerto Rico anunció un Plan de Reforestación para toda la Isla;
- POR CUANTO: Dicho Plan debe ser complementado por una Orden Ejecutiva que asegure que todas las agencias de gobierno contribuyan a la conservación de los árboles que ya existen en nuestro país;
- POR CUANTO: La falta de árboles trae consigo la erosión, la sequía, las inundaciones, la contaminación del agua y aire, y un aumento en la temperatura de nuestro clima. Además, la denudación de nuestra tierra priva a los puertorriqueños del derecho de disfrutar de las bellezas naturales de su país;
- POR CUANTO: Varias agencias e instrumentalidades del gobierno de Puerto Rico, por la naturaleza de los programas que se les ha encomendado, constituyen en conjunto los agentes más activos y obvios en la destrucción de nuestros árboles, arboledas y bosques;
- POR TANTO, Yo, **RAFAEL HERNANDEZ COLON**, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en virtud de la autoridad que me confieren la ley y la Constitución, por la presente dispongo las presentes directrices para el fomento de la conservación de los árboles en nuestro país:

1. Todas las agencias e instrumentalidades del gobierno que generen en una forma u otra proyectos de construcción o de desarrollo de terrenos, establecerán como parte de cada uno de dichos proyectos un programa de siembra de árboles. Sin menoscabo de la responsabilidad de otras agencias, será obligación especial de la Administración de Fomento Económico, la Compañía de Fomento Industrial, el Departamento de Transportación y Obras Públicas (incluyendo la Autoridad de Carreteras), el Departamento de la Vivienda (incluyendo la Corporación de Renovación Urbana y Vivienda y la Administración de Programas Sociales) y la Autoridad de Edificios Públicos establecer dichos programas de siembra de árboles.

2. Todos los árboles existentes dentro del ámbito territorial de dichos proyectos serán protegidos. De ser indispensable la remoción de algún árbol en un proyecto urbano, la agencia será responsable de su trasplante, o en la alternativa sembrará aquel número de árboles nuevos, de no menos de cuatro pies de alto, que equivalga a la pérdida sufrida por la remoción. En los proyectos en zonas rurales se protegerá al máximo los árboles existentes, y se sembrarán todos aquellos árboles nuevos que sea compatible con la naturaleza del proyecto.

Dichas siembras se harán en consulta con el Departamento de Recursos Naturales.

3. El Departamento de Obras Públicas protegerá los árboles que queden a lo largo de las vías de comunicación bajo la jurisdicción de dicho Departamento, y educará al público sobre la obligación de respetar y proteger dichos árboles, que son parte del patrimonio de nuestro pueblo.

4. Cuando cualquier agencia o instrumentalidad del gobierno pade algún árbol, limitará la poda al mínimo necesario y sellará las cicatrices causadas con productos adecuados a este propósito.

5. Aquellas instrumentalidades del gobierno que realizan labores de corte y remoción de árboles en propiedad pública o privada suspenderán de inmediato tales labores. La Autoridad de las Fuentes Fluviales podará los árboles bajo sus líneas eléctricas el mínimo necesario para que la distancia entre las líneas y los árboles quede dentro de lo exigido por el Código Eléctrico de Seguridad. La Autoridad únicamente podrá eliminar aquellos árboles secos o enfermos que por su proximidad a las líneas eléctricas constituyan un peligro inminente para la ciudadanía.

6. Se prohíbe terminantemente a las agencias e instrumentalidades del gobierno el uso de defoliantes u otros productos químicos para la erradicación de árboles.

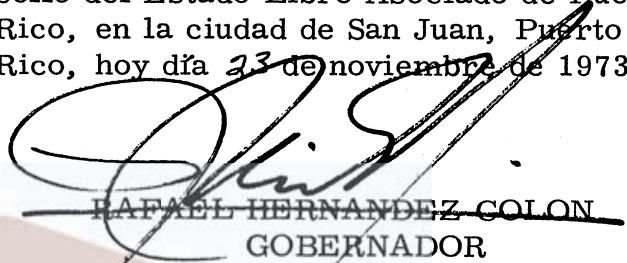
7. La Autoridad de las Fuentes Fluviales debe evitar en lo posible la construcción de líneas eléctricas de transmisión a lo largo de carreteras y caminos, tratando así de mantener las arboledas que bordean nuestras carreteras y caminos.

8. La Junta de Planificación velará porque los proyectos públicos y privados ante su consideración respeten los árboles y arboledas existentes, y estimulará que los desarrolladores establezcan siembras de árboles y arboledas como parte de los requisitos de facilidades vecinales.

9. Cada jefe de agencia será responsable de establecer aquellos mecanismos y procedimientos dentro de su agencia que sean necesarios para garantizar el cumplimiento de esta Orden.



EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy día 23 de noviembre de 1973.


RAFAEL HERNANDEZ COLON
GOBERNADOR

Promulgada de acuerdo con la ley hoy día 23 de noviembre de 1973.


Ildefonso López
SUBSECRETARIO DE ESTADO

FUNDACION
BIBLIOTECA
RHC